

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR P.H. NIT 900.398.312-9



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS PARQUEADEROS

El consejo de Administración en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la ley 675 del 2001 en su art. 55 y el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR, en su artículo 63 dispone lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS

Artículo 1°. Objeto. El presente reglamento del uso de los parqueaderos comunales hace parte integral del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR, la cual se modifica y complementa el artículo 85 del mismo reglamento.

Artículo 2. Las disposiciones generales estarán sujetas a las siguientes reglas que consagran obligaciones de hacer y no hacer de los mismos:

ARTICULO 85.DISPOSICIONES PARA EL USO DE LOS PARQUEADEROS

85.1) Ningún residente o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que señale el espacio o área demarcada.

85.2) Aun cuando los usuarios de los parqueaderos tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, esto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos.

85.3) No podrá hacer reparaciones a los vehículos dentro de los parqueaderos, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio.

85.4) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos, buses o busetas, y en general, vehículos con capacidad a una (1) tonelada, así sean propiedad de los dueños o residentes en las unidades privadas. En lo que concierne a los camiones con mercancía, estos deberán estacionarse en las zonas previstas para tal efecto y cumplir estrictamente con los horarios previstos para tal efecto.

85.5) Los propietarios o usuarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados y en posición de salida.

85.6) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible en el área de parqueaderos, en caso de accidente por infracción de esta norma, el causante será responsable por los daños ocasionados.

85.7) Todo usuario de vehículo al ser avisado de que éste está botando gasolina, aceite o similar deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio que por ello ocasionare.

85.8) La circulación de los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha con excepción a la entrada principal y a una velocidad de diez (10) Km/hora.

85.9) Siempre tendrá prelación en el parqueadero el vehículo del propietario que registre un buen comportamiento en del pago de administración.

85.10) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración quien, según las circunstancias, deberá avisar a las Autoridades de tránsito.

85.11) Se prohíbe dejar desperdicios de construcción, materiales, mobiliario etc. En zonas demarcadas para el estacionamiento de vehículos.

85.12) Está prohibido lavar y hacer aseo general de vehículos automotores en las zonas de parqueo.

85.13) La asignación del uso del parqueadero es exclusivo para la persona y el vehículo previamente autorizado, el cual no podrá cederse ni arrendarse, el incumplimiento a esta disposición, será sancionado tanto al apartamento como al vehículo.

85.14) El usuario del parqueadero perderá el derecho al uso del mismo, si se establece que no ha sido utilizado por un tiempo superior a 3 semanas sin que se haya recibido previo aviso a administración.

85.15) Los usuarios que estacionen sus vehículos en lugares distintos al asignado se harán acreedores a la sanción establecida para tal efecto y perderán automáticamente el uso del parqueadero.

85.16) Como protección del medio ambiente queda prohibido utilizar dispositivos que generen ruido (resonadores, radios, cornetas).

85.17) En Los parqueaderos de visitantes queda prohibido parquear vehículos de copropietarios sin previa autorización y funcionan únicamente en el horario de 7:00 AM a 6:00PM.

85.18) Queda prohibido dejar carpas protectoras en los parqueaderos, el incumplimiento serán sancionado según lo establece el Art. 85.15.

85.19) Lo demás que posteriormente adicione el consejo de administración.

Comité de parqueaderos.

www.villaalcazar@hotmail.com

E-Mail: conjuntovillaalcazar@hotmail.com

Calle 128D No. 86B-14

Bogotá D.C.